



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YENNY LUCERO YEPES
DEMANDADO : JULIO CASTRO DULCEY
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00297-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 de Mayo de 2017, posteriormente se requirió el 11 de Febrero del presente calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada y a la fecha no se ha efectuado, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado JULIO CASTRO DULCEY, Identificado con CC. # 17.954.659, como empleado de PRODECO. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

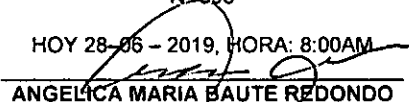
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO SARA ELENA CAMARGO CASTILLO
RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00305-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) SARA ELENA CAMARGO CASTILLO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTIRES MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML. (\$23.016.635=), por concepto de saldo insoluto de CAPITAL, del pagaré N° 2229947, visible a folio 7; más CINCO MILLONES SIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$5.166.896=) por concepto de intereses corrientes desde el 04 de Julio de 2015 al día 06 de Septiembre de 2016; más los intereses moratorios causados desde el 24 de Octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Septiembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificó personalmente, el día 07 – 06 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096 HOY 28 -06 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: GLADYS MARIA ORTIZ LAGOS C.C.42.491.353

DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT: 800.240.882.-0

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-0197-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 305, 306, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante, **GLADYS MARIA ORTIZ LAGOS** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** por la suma de:

- **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL PESO MCTE** (\$10.608.000) por concepto de pago de las cuotas del crédito al momento de la presentación de la demanda.

- **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS** (\$28.803.453) por concepto de pago los cuales fueron cancelados posteriormente por la demandante a la entidad demandada por la obligación objeto del proceso.

- **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** (\$37.453.000) por concepto de intereses moratorios desde 31 DE ENERO DE 2016 hasta JUNIO DE 2019.

- **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** (\$9.992.378) por concepto de costas fijadas.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

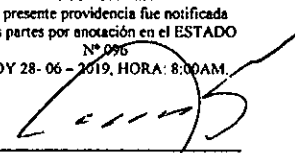
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHOM JAIRO DIAZ CARPIO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28- 06 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: GLADYS MARIA ORTIZ LAGOS C.C.42.491.353

DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT: 800.240.882.-0

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-0197-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

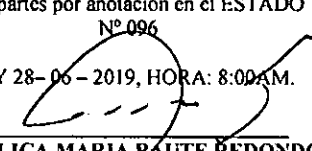
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** identificado con NIT: 800.240.882-0 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A, BANCO PICHINCHA S.A. hasta la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$=115.296.680)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2017-00300-00

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL**

Demandante: **MULTICOOP**

Demandado: **ATENAIDA AZENET MARTINEZ RAMIREZ**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (19) de Julio de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

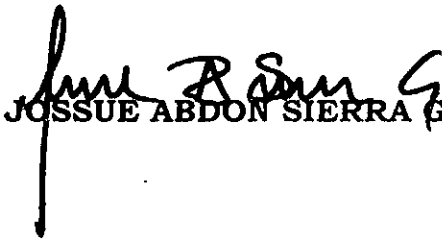
Interrogatorio de parte.

- Sin pruebas por practicar.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

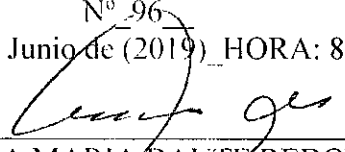
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 96

HOY (28) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO : NANCY FONTALVO DE LOS REYES Y JAIME ENRIQUE GOMEZ MAYA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00417-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 04 de Diciembre de 2017, se decretó medidas cautelares el 06 del mismo mes y año, cuya medida no fue posible inscribir tal como se observa en la nota devolutiva, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE 2017. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble urbano, ubicado en la Calle 17A # 19C – 60, Barrio Jorge Dangond, de la ciudad de Valledupar, identificada con la Matrícula Inmobiliaria 190-20859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

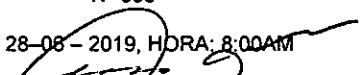
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL OMEI
DEMANDADO : YOVANY LOPEZ PADILLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01000-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 01 de Noviembre de 2017, posteriormente se requirió el 26 de Abril del mismo calendario a la parte demandante para que realizara la notificación del precitado auto, para lo cual se le concedió 30 días para cumpliera con la carga señalada, el 14 de Mayo arrió dos memoriales allegando la diligencia para notificación personal enviada por la empresa INTERRAPIDÍSIMO y otra enviada al correo electrónico del demandado, se inició el conteo de los 30 días concedido para que realizara la notificación y a la fecha no se ha efectuado la notificación, por lo que se ha producido inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Condénese en costas.

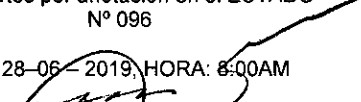
5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN
DEMANDADO: PAOLA CECILIA MISAT ORTIZ Y MARIA DEL SOCORRO
NARVAEZ OROZCO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01073-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por las partes, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

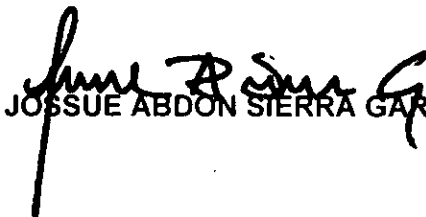
RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE 2018. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro. CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan la demandadas PAOLA CECILIA MISAT ORTIZ, identificada con CC. # 49.783.737 y MARIA DEL SOCORRO NARVAEZ OROZCO, identificada con la CC. # 49.739.286, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMIBIA, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, CAJA SOCIAL, BOGOTA, AGRARIO. Oficiése. 2.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar las demandadas PAOLA CECILIA MISAT ORTIZ, identificada con CC. # 49.783.737 y MARIA DEL SOCORRO NARVAEZ OROZCO, identificada con la CC. # 49.739.286, como empleadas de HCB GENERACION FUTURA, CESAR. Oficiése.
- 3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 4°.- Entréguese y endósense a la parte demandante los depósitos judiciales que existieren a la parte demandante.
- 5°.- Acéptese la renuncia de las excepciones propuestas por la parte demandante.
- 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096
HOY 26-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : CELSO EUSEBIO MENGUAL MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01198-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 12 de Febrero de 2018, simultáneamente se decretaron medidas cautelares se evidencia que los oficios no fueron retirados de la Secretaría para la inscripción de las mismas, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE FEBRERO 2018. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado CELSO EUSEBIO MENGUAL MARTINEZ, Identificado con CC. # 12.721.393, en los siguientes bancos: AGRARIO, BOGOTÁ, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA Y OCCIDENTE. Oficiése. 2) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado ARMANDO MACHADO, identificado con la CC. 12.712.943 los cuales se encuentran ubicados en el inmueble situado en la Carrera 19 # 6B -14, Barrio LOS Músicos de Valledupar. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: CARMEN EDITH DE LEON DIAZ, EILEEN JUSET YEPES ROJAS Y
EMILIANO ADAMIS CAMPO ORTEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01434-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: FANNY QUINTERO VELANDIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) CARMEN EDITH DE LEON DIAZ, EILEEN JUSET YEPES ROJAS Y EMILIANO ADAMIS CAMPO ORTEGA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS ML. (\$9.100.000=), por concepto de CAPITAL, más los intereses corrientes desde el 07 de Julio de 2016 hasta el 07 de Julio de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 08 de JULIO de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 27 de Septiembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron por aviso, el día 22 – 01 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

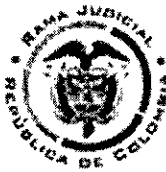
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28 -06 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AICARDO JESUS MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO : RUBY CECILIA YEPES MARTINEZ Y MONICA CECILIA DAZA YEPES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00201-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 de Mayo de 2018, simultáneamente se decretaron medidas cautelares, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE Mayo de 2018. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados RUBY CECILIA YEPES MARTINEZ Y MONICA CECILIA DAZA YEPES CELSO EUSEBIO MENGUAL MARTINEZ, Identificados con las CC. # 49.550.702 y 49.777.585, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJAS SOCIAL, HELK BANK Oficiase.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PUMAREJO VENERA
DEMANDADO : PAULA SALOME DURAN NORIEGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00208-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 de Mayo de 2018, simultáneamente se decretaron medidas cautelares, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN CASO DE HABAER SIDO ORDENADAS, librense los oficios pertinentes.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PUMAREJO VENERA
DEMANDADO: EDGAR EVILLA MEDINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00209-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 de Mayo de 2018, simultáneamente se decretaron medidas cautelares, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN CASO DE HABAER SIDO ORDENADAS, librense los oficios pertinentes.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

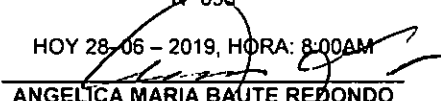
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ROSA MILENA CAMARGO INFANTE C.C. 49.721.117

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT: 800.240.882-0

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-00347-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 305, 306, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante, **ROSA MILENA CAMARGO INFANTE** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** por la suma de:

- **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$12.000.000) por concepto de seguro de vida en la póliza N° 0110043.

- **CINCO MILLONES SEISCIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SETETAN Y UN PESOS** (\$5.630.971) por concepto de intereses moratorios.

- **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS** (\$2.115.716) por concepto sobre las costas y agencias en derecho.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

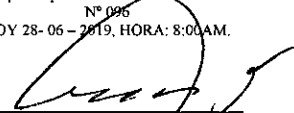
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 006 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ROSA MILENA CAMARGO INFANTE C.C. 49.721.117

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT: 800.240.882-0

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-00347-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

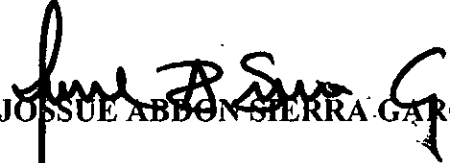
RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **BBVA SEGUROS DE VIDA** identificado con NIT: 800.240.882-0 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$=18.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO 27 DE JUNIO DE 2019

PROCESO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS C.C. 26.876.495
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2018-00527-00
ASUNTO: AUTO DE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de las pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido que renuncia a las pretensiones de la demanda contra El demandado ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

RESUELVE:

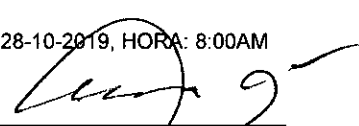
- 1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el demandado, señor ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual fue solicitada por la parte demandante.
- 2°.- Décrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 3°.- Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096
28-10-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NIEVES EMILSE GONZALEZ CASTILLO C.C. 49.733.334

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.027.404-1

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-00588-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 305, 306, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante, **NIEVE EMILSE GONZALES CASTILLO** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por la suma de:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTO VEINTIUN PESOS MCTE** (\$35.198.321) por concepto de pago del seguro de vida en la póliza N° 21435964.

- **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS** (\$534.689.420) por concepto de intereses moratorios.

- **OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS** (\$8.386.528) por concepto de agencias en derecho.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

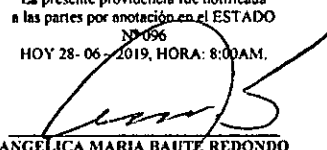
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO NO 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NIEVES EMILSE GONZALEZ CASTILLO C.C. 49.733.334

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.027.404-1

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-00588-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

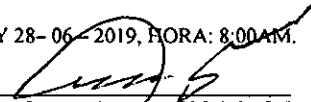
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** identificado con NIT: 860.027.404-1 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL hasta la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/L (\$=52.797.481)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: OSVALDO JOSE DIAZ AVILA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00875-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) OSVALDO JOSE DIAZ AVILA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ML. (\$6.669.087=), por concepto de CAPITAL contenido en el título valor PAGARE N° 30000020416, VISIBLE A FOLIO 09; más los intereses corrientes sobre el saldo capital insoluto desde el 02 de Mayo de 2016 hasta el 31 de Mayo de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 01 de Junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso, el día 08 – 02 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096 HOY 28 – 06 – 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION
DEMANDADO JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01070-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error en al citar la cantidad por la cual se libró mandamiento de pago en los antecedentes de del auto dictado el 20 de Junio del presente año, que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°.- EL INCISO PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: 1°.- El Demandante: COOPERATIVA COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$4.071.669=)**, por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor pagaré N° 122466, visible a folio 05; más los intereses corrientes desde el 11 de Agosto de 2016 al 11 de Marzo de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 12 de Marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

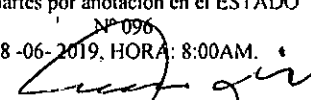
2°.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096 28-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE BEDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: KARINA DE JESUS AHUMADA DE AVILA, CAMILO ERNESTO LUBO
MOLINA Y JESUS ALBERTO ROBLES GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01134-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: FANNY QUINTERO VELANDIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) KARINA DE JESUS AHUMADA DE AVILA, CAMILO ERNESTO LUBO MOLINA Y JESUS ALBERTO ROBLES GOMEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML. (\$9.300.000=), por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor letra de cambio, , VISIBLE A FOLIO 04; más los intereses corrientes desde el 06 de Mayo de 2016 hasta el 06 de Mayo de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 07 de Mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron por aviso, el día 22 – 01 – 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096 HOY 28 -06 - 2019 HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ C.C. 5.163.863

DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT: 800.240.882.-0

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-01272-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 305, 306, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante, **FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** por la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$27.000.000) por concepto de pago de seguro de vida N°M026300110236200269900160838.

- **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$12.929.795) por concepto de intereses moratorios.

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$4.791.575) por concepto de agencias en derecho.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

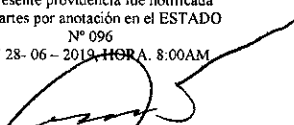
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096 HOY 28- 06 - 2019, HORA. 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ C.C. 5.163.863

DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT: 800.240.882.-0

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-01272-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 305, 306, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante, **FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** por la suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$27.000.000) por concepto de pago de seguro de vida N°M026300110236200269900160838.

- **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOSNOVENTA Y CINCO PESOS** (\$12.929.795) por concepto de intereses moratorios, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (\$4.791.575) por concepto de agencias en derecho.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

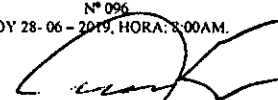
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDORDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: FERNANDO JOSE DIAZ GONZALEZ C.C. 5.163.863

DEMANDADO: BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT: 800.240.882.-0

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-01272-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

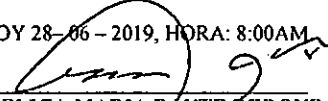
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** identificado con NIT: 800.240.882-0 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL hasta la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO M/L (\$=52.797.481)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : ESTANISLAO VASQUEZ VALENCIA
ACCINADO : COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00035-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionado, COLMENA SEGUROS S.A., contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día TRES (03) de Mayo del presente año.

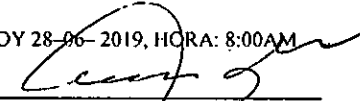
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE RENDON Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) de Junio Del Año (2019).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YESMID ABELLO EUSSE C.C49.769.633

DEMANDADO: JANNA MOTORS NIT: 802000849-5

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00067-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no **ESPECÍFICA QUE TIPO DE PROCESO ES**, requisito necesario para la admisión de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

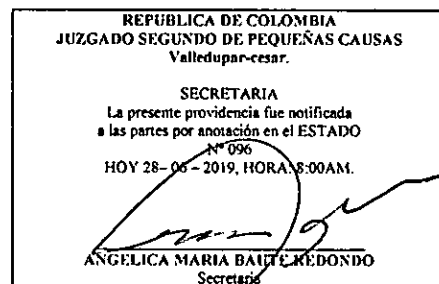
2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **CARLO MANUEL MANJARREZ CABANA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifiquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SSJ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Junio del año 2019

ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : JAVIER PUERTA JIMENEZ.
ACCINADO : SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL –
INSPECTORA URBANA DE POLICIA CDV DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00119-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991; concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionante, JAVIER PUERTA JIMENEZ, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día DICEISIETE (17) de Junio del presente año.

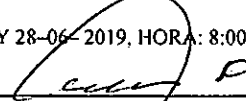
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE 27 DE JUNIO DEL 2019

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: ELVIRA ANTONIA TAPIA DIAZ C.C. 41.756.723

DEMANDADO: YANETH LANZIANO CHINCHILLA C.C. 49.739.167 ORINSON ENRIQUE TORRES SIMANCA C.C. 4.031.988

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00120-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **ELVIRA ANTONIA TAPIA DIAZ** contra **YANETH LANZIANO CHINCHILLA, ORINSON ENRIQUE TORRES SIMANCA**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Prevénganse a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que Para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

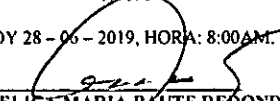
QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **DANIEL ENRIQUE MUÑOZ CURVELO**, identificada con la CC. # 1.065.662.123 y T.P. # 293307 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096
HOY 28 - 06 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
S.A.S NIT 900220829-7

DEMANDADO: IMEL LOPERENA NIEVES C.C. 84.038.972

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00121-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante, **CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** en contra de **IMEL LOPERENA NIEVES** por la suma de:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE** (\$2.203.680) por concepto de capital, contenido en el PAGARE N°147481.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

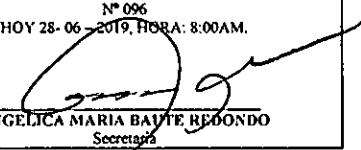
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **SANDRA MILENA OROZCO MEJIA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 096 HOY 28- 06 -2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) de JUNIO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S NIT 900220829-7

DEMANDADO: IMEL LOPERENA NIEVES C.C. 84.038.972

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00121-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, IMEL LOPERENA NIEVES identificado con C.C. No **84.038.972** como empleada de CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$3.305.512=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

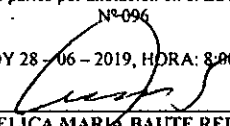
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-096 HOY 28 - 06 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT: 800098262-6
DEMANDADO: EDUARDO YANEZ OVIEDO C.C. 77.028.044
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00122-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante, **FUNDACION CORFIMUJER** en contra de **EDUARDO YANEZ OVIEDO** por la suma de:

- **UN MILLON DE PESO MCTE** (\$1.000.000) por concepto de capital, contenido en el PAGARE.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

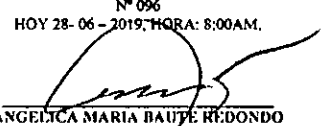
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **YESICA AMAYA MEDINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28- 06 - 2019; HQRA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) de JUNIO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT: 800098262-6

DEMANDADO: EDUARDO YANEZ OVIEDO C.C. 77.028.044

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00122-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, EDUARDO YANEZ OVIEDO identificado con c.c. no **77.028.044** como docente de municipio Tamalameque adscrito a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000 =))**. Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

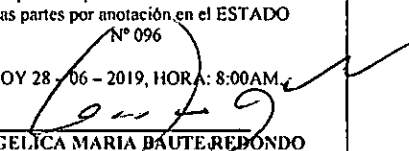
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096
HOY 28 - 06 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER NIT: 800098262-6

DEMANDADO: MARTA CECILIA GALVIS MELO C.C. 39.445.188

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00123-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante, **FUNDACION CORFIMUJER** en contra de **MARTHA CECILIA GALVIS MELO** por la suma de:

- **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE** (\$1.151.115) por concepto de capital, contenido en el PAGARE.

- los intereses moratorios causados desde el momento de constituirse en mora hasta el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

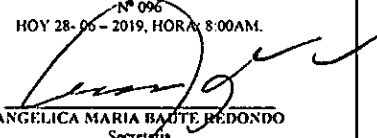
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **YESICA AMAYA MEDINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORAS 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JORGE LUIS GUTIERREZ VILLALBA C.C.77.027.697

DEMANDADO: ANGELA MARIA OÑATE GUTIERREZ C.C. 42.403.753

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00124-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante, **JORGE LUIS GUTIERREZ VILLALBA** en contra de **ANGELA MARIA OÑATE GUTIERREZ** por la suma de:

- **QUINCE MILLONES DE PESO MCTE** (\$15.000.000) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio con fecha de 7 de ENERO de 2019

- los intereses moratorios causados desde el 08 ENERO DE 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

- los intereses remuneratorio causado desde el día 07 DE JULIO DE 2017 hasta el 7 DE ENERO DE 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **AQUILE JOSE AROCA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 096

HOY 28- 06 – 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) de JUNIO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JORGE LUIS GUTIERREZ VILLALBA C.C. 77.027.697

DEMANDADO: ANGELA MARIA OÑATE GUTIERREZ C.C. 42.403.753

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00124-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **ANGELA MARIA OÑATE GUTIERREZ** identificado con c.c. No **42.403.753** como empleada de **SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL- SEDE VALLEDUPAR** Límitese la medida hasta la suma de **VEINTI DOS MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$=22.500.000)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502. Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

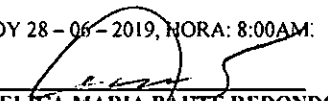
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANGELA MARIA OÑATE GUTIERREZ** identificado con C.C. **42.403.753** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL** hasta la suma de **VEINTI DOS MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$=22.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096
HOY 28 – 06 – 2019, HORA: 8:00AM:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINO CLUB NIT: 901.048.804-0

DEMANDADO: BIENVENIDO ARISTIDES C.C. 19.454.293

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00125-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINO CLUB** en contra de BIENVENIDO ARISTIDES por la suma de:

- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** (\$3.883.250) por concepto de pago de cuotas ordinarias de administración.

- **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS** (\$ 619.900)
Por concepto de cuotas extraordinarias ordenada debidamente por la Asamblea de propietarios el día 2 de NOVIEMBRE de 2018

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

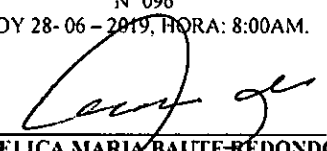
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FRANCISCOJAVIER SARABIA ACOSTA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 28-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) de JUNIO Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTOBRESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINO CLUB
NIT: 901.048.804-0
DEMANDADO: BIENVENIDO ARISTIDES C.C. 19.454.293
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00125-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **BIENVENIDO ARISTIDES GUTIERREZ** identificado con **C.C. 19.454.293** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL hasta la suma de **CINCO MILONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$=5.824.875)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096
HOY 28 – 06 – 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria